MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SEGUNDA MOD DÉGRAE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN 2015



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE 2005, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº

116

SANTIAGO, 2 6 FEB. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento v Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 11 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, N° 274, N° 701, N° 1035, de 2006, N° 934 y N° 1687, de 2007, N° 1205 y N° 1647, de 2008, N° 574 y N° 1615, de 2009, N° 673 y N° 1345, ambos de 2010, N° 774 de 2012, N° 131 y N° 847, ambos de 2013. Nº 253 y Nº 254, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 006/2015, de fecha 6 de enero de 2015; por el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.XI) Nº 005, de fecha 15 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

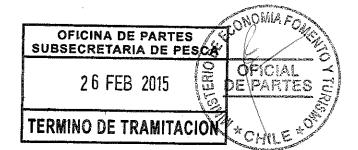
1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur Merluccius australis de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento No 114 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decretos Exentos citados en Visto.

2.- Que la organización de pescadores artesanales de la XI Región que se indica en el presente decreto ha solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

3.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme la citada Ley.

4.- Que se ha consultado sobre la materia al Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

S.P.



DECRETO:

Artículo único. – Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 934 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010, Nº 774 de 2012, Nº 131 y Nº 847, ambos de 2013, Nº 253 y Nº 254, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a la siguiente organización de pescadores artesanales:

FLOTA SUR 1: SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES LIMITADA O SOCIEDAD SUR PESCA LIMITADA, Rol Único Tributario 76.458.859-2.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

LUISTELIPE CESPEDES CIFUENTES

stro (Re Econornia, Fomento y Turismo

SO DE PESCA ROMONLAND



Lo que transcribe, para su conocimiento

CARL

NICO GALDÁMES o de Pesca y Acuicultura

DE DESC